

SUPLEMENTO AL AVISO ANUAL PARA PADRES 2014-2015

Estimado Padre/Tutor:

PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDIMIENTO DE CUENTAS (EC §§52060-52077):

El distrito escolar está obligado a adoptar un Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (*Local Control and Accountability Plan*, o “LCAP”) y actualizar el LCAP no más tarde del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP identifique las metas anuales, las acciones específicas orientadas hacia la implementación de dichas metas, y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a lo largo de múltiples indicadores de rendimiento basados en ocho prioridades establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP debe ser aprobado antes de poder adoptarse el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados al nivel local el presupuesto y el LCAP, el Plan será revisado por el Superintendente del Condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las siguientes son las ocho prioridades del estado:

1. Dar acceso a todo estudiante a maestros con credenciales, materiales de instrucción que se alinean con los criterios estatales, e instalaciones seguras;
2. Implementación de los criterios estatales de rendimiento y contenido académico, y acceso de estudiantes a los mismos;
3. Involucración de los padres, y la participación;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados a lo largo de múltiples medidas;
5. Apoyar la participación de los estudiantes;
6. Destacar el clima escolar y la conectividad;
7. Asegurar que todo estudiante tenga acceso a clases que le preparan para la universidad y carreras; y
8. Medir otros resultados estudiantiles importantes relacionados a las áreas de estudio requeridas.

Se requiere que la Mesa Directiva establezca un Comité Asesor de Padres (*Parent Advisory Committee*, o “PAC”) y un Comité Asesor de Padres de Aprendices del Inglés (*English Learner Parent Advisory Committee*, “ELPAC”) para dar consejo a la Mesa Directiva y al Superintendente acerca del LCAP. (Los ELPACs se requieren si el número de estudiantes matriculados en el distrito incluye al menos 15% de aprendices del inglés y el distrito inscribe a al menos 50 estudiantes que son aprendices del inglés. No se requiere que los distritos establezcan un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices del inglés.) Los PAC deberán incluir a padres o tutores legales de estudiantes de bajos ingresos, estudiantes aprendices del inglés, y de niños y jóvenes bajo cuidado temporal (*foster*).

Se requiere que cada distrito consulte con sus maestros, directores, administradores, personal escolar, unidades de negociación locales, padres y estudiantes en el desarrollo de su LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y el ELPAC. Los comités consultivos pueden revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. Los distritos

están también obligados a notificar a miembros del público que pueden presentar comentarios escritos acerca de las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben celebrar al menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito debe celebrar primero al menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público respecto a los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia posterior.

Los distritos están obligados a publicar en el sitio Web del distrito escolar el LCAP aprobado por la Mesa Directiva, así como cualquier revisión o actualización del LCAP, y deben establecer políticas para presentar una queja de incumplimiento según la sección 52075 del Código de Educación utilizando el Proceso Uniforme de Quejas. La información acerca de los requisitos para un LCAP y el proceso para presentar una queja se proveerá anualmente a los estudiantes, padres, tutores, y empleados.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622):

Se utilizará el Procedimiento Uniforme de Quejas para abordar cualquier queja que alega la falta de cumplimiento del distrito con los requisitos del LCAP en el Código de Educación. La queja puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar la alegación de incumplimiento con los requisitos del LCAP. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del distrito escolar, el demandante puede apelar la decisión al Superintendente Estatal de Instrucción Pública. El Superintendente Estatal de Instrucción Pública está obligado a emitir una decisión sobre la apelación dentro de los 60 días de recibir la apelación el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

Si el distrito escolar encuentra que la queja tiene mérito, o el Superintendente Estatal de Instrucción Pública encuentra que la apelación tiene mérito, el distrito escolar proveerá un remedio a todos los estudiantes, padres y tutores afectados.